



LUNES 18 DE ENERO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXIII - N° 11
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 7

Córdoba, 14 de enero de 2021

VISTO:

El expediente N° 0464-077384/2020 del registro del Ministerio de Finanzas.

Y CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 10.697, se autorizó al Poder Ejecutivo a efectuar operaciones de administración de pasivos y/o canjes y/o reestructuraciones de los Títulos Internacionales emitidos por la Provincia de Córdoba que se encuentran en circulación, por un importe total de hasta Dólares Estadounidenses Valor Nominal Novecientos Sesenta Millones (USD VN 960.000.000,00), en forma adicional a las previsiones contenidas en la Ley N° 10.678.

Que por la citada Ley N° 10.678, se autorizó al Poder Ejecutivo a rescatar, reestructurar, canjear y/o comprar los Títulos de Deuda Provincial en circulación con el fin de mejorar los términos y condiciones pactados oportunamente, en función de las condiciones de mercado que resulten favorables para la Provincia, por un total de hasta Dólares Estadounidenses Valor Nominal Setecientos Veinticinco Millones (USD VN 725.000.000,00).

Que asimismo, por Ley N° 10.723, -artículo 15-, se autorizó al Poder Ejecutivo Provincial a disponer la reestructuración, refinanciación, recompra o canje de los Títulos Internacionales emitidos por la Provincia de Córdoba que se encuentran en circulación, en virtud de las oportunidades que brinden los mercados internacionales de crédito, por hasta la suma de Dólares Estadounidenses Un Mil Cuatrocientos Setenta y Dos Millones Quinientos Mil (US\$ 1.472.500.000), dando a su vez, reflejo presupuestario al importe de Dólares Estadounidenses Novecientos Sesenta Millones (US\$ 960.000.000,00) autorizado en forma adicional en el artículo 2º de la Ley N° 10697.

Que las Leyes N° 10.678, 10.697 y 10.723, en sus artículos 34, 6 y 33, respectivamente, autorizan al Poder Ejecutivo a prorrogar la jurisdicción a tribunales extranjeros, elegir la ley aplicable a los mismos y acordar otros compromisos habituales para operaciones en dichos mercados.

Que a la fecha del presente Decreto, la Provincia de Córdoba mantiene en circulación títulos de deuda emitidos bajo ley extranjera en el mercado internacional por un importe total de Dólares Estadounidenses Un Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Millones Cuatrocientos Cinco Mil (USD 1.669.405.000,00) que se conforma de la siguiente manera: a) títulos de deuda al 7,125% con vencimiento en 2021 por un valor nominal de Dólares Estadounidense Setecientos Nueve Millones Cuatrocientos Cinco Mil (USD

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

[Decreto N° 7.....Pag. 1](#)
[Decreto N° 653.....Pag. 3](#)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS

[Resolución General N° 28.....Pag. 4](#)
[Resolución General N° 29.....Pag. 4](#)
[Resolución General N° 30.....Pag. 6](#)
[Resolución General N° 31.....Pag. 6](#)
[Resolución General N° 32.....Pag. 7](#)
[Resolución General N° 33.....Pag. 8](#)
[Resolución General N° 34.....Pag. 10](#)
[Resolución General N° 35.....Pag. 12](#)

709.405.000,00) (PDCAR 21); b) títulos de deuda al 7,45% con vencimiento en 2024 por un valor nominal de Dólares Estadounidenses Quinientos Diez Millones (USD 510.000.000,00) (PDCAR 24); y c) títulos de deuda al 7,125% con vencimiento en 2027 por un valor nominal de Dólares Estadounidenses Cuatrocientos Cincuenta Millones (USD 450.000.000,00) (PDCAR 27), en su conjunto "Los Títulos de Deuda."

Que, en virtud de lo relevado respecto de las alternativas de mercado para el rediseño del perfil de vencimientos de la deuda instrumentada en Títulos De Deuda regidos por ley extranjera, se ha dispuesto la realización de una oferta de solicitud de consentimiento a los tenedores de éstos con el objetivo de solicitar una modificación de los términos originales de los Títulos de Deuda.

Que por medio del Decreto N° 793/2020: 1) se aprobaron los proyectos de los siguientes documentos: a) el Prospecto de Solicitud de Consentimiento ("Consent Solicitation Statement"), el cual incluía los modelos de Títulos de Deuda modificados ("Modified Notes"), en idioma español e inglés; b) los modelos de convenios de fideicomiso suplementarios con la oferta de términos y condiciones allí establecidos ("Supplemental Indentures") a celebrarse entre la Provincia, Deutsche Bank Trust Company Americas y Deutsche Bank Luxembourg S.A.; y c) el Acuerdo de Agentes de Solicitud de Consentimiento ("Solicitation Agent Agreement") celebrado entre la Provincia de Córdoba, por una parte, y HSBC Securities (USA) Inc. y J.P. Morgan Securities LLC, por otra parte, en idioma español e inglés; 2) se facultó al señor Ministro de Finanzas a la suscripción de los documentos descriptos en 1) en representación de la Provincia de Córdoba, y 3) en la medida que no altere los términos y condiciones financieras descriptas en los documentos referidos en 1), se lo facultó a adoptar todas las medidas, disposiciones y/o resoluciones complementarias, aclaratorias e interpretativas que sean requeridas a efectos de la realización de las modificaciones a los Títulos de Deuda, negociar y modificar, en cuanto fuese necesario, el texto de los documentos referidos, y negociar y aprobar todos los demás documentos e instrumentos que fuesen necesarios a efectos de llevar a

cabo las operaciones y modificaciones allí descritas.

Que resultó necesario introducir modificaciones a la oferta de solicitud de consentimiento dispuesta por el Decreto N° 793/2020, a través de la Enmienda N° 1 de fecha 3 de diciembre de 2020, la Enmienda N° 2 de fecha 14 de diciembre de 2020 y la Enmienda N° 3 de fecha 1 de enero de 2021 al Prospecto de Solicitud de Consentimiento de fecha 6 de noviembre de 2020.

Que la Provincia continuó interactuando con diferentes grupos de tenedores de los Títulos de Deuda para lograr su participación en la oferta de solicitud de consentimiento, en el marco del contexto internacional signado desde el 11 de marzo de 2020 por el brote del virus SARS-CoV-2, declarada por la Organización Mundial de la Salud como pandemia.

Que en función de lo anterior, resulta necesario introducir modificaciones a la oferta de solicitud de consentimiento dispuesta por el Decreto N° 793/2020, y aprobar (i) la Enmienda N° 4 de fecha 12 de enero de 2021 al Prospecto de Solicitud de Consentimiento de fecha 6 de noviembre de 2020 (tal como fuera enmendado) (conforme el modelo obrante en el Anexo I), la cual incluye los modelos de Títulos de Deuda modificados ("Modified Notes"), en idioma español e inglés; y (ii) los borradores de convenios de fideicomiso suplementarios con la oferta de términos y condiciones allí establecidos y que se aprueban por el presente ("Supplemental Indentures") a celebrarse entre la Provincia, Deutsche Bank Trust Company Americas y Deutsche Bank Luxembourg S.A. (conforme los modelos obrantes en el Anexo II), cuyas versiones definitivas serán suscriptas por el señor Ministro de Finanzas.

Que el Banco de la Provincia de Córdoba S.A. ha revisado los proyectos de los documentos de la operación referidos, manifestando su conformidad con los mismos y no teniendo objeciones que formular.

Que respecto de la viabilidad de las operaciones de administración de pasivos y/o canjes y/o reestructuraciones referidos a los Títulos de Deuda y los correspondientes proyectos de documentos vinculados a la solicitud de modificación de los términos originales de los Títulos de Deuda, han tomado intervención las áreas técnicas correspondientes del Ministerio de Finanzas.

Que la Secretaría de Financiamiento informa que "es preciso que se dé impulso procesal a estas actuaciones a fin que permitan formalizar la aprobación de esta cuarta enmienda /.../ La cuarta enmienda recoge las condiciones económicas y financieras que lograron la aceptación de los bonistas que permiten a la Provincia estimar que podrá ejecutar las cláusulas de acción colectiva previstas en las escrituras (indentures) de los bonos ...". Informa asimismo que "...en el medio de una pandemia global, con una recesión global, con argentina en una serie de cuatro años de recesión, la Provincia reestructura su deuda financiera sin entrar en default, manteniendo así intacta su calidad crediticia...".

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por las leyes N° 10.678, 10.697 y 10.723, por el Decreto N° 317/2020, lo prescripto por el artículo 56 de la Ley N° 9086 y el Decreto Reglamentario N° 150/2004, lo informado por el Banco de la Provincia de Córdoba S.A., y por la Secretaría de Financiamiento, la Secretaría de Estudios Económicos y Previsión Social y por la Contaduría General de la Provincia, todas dependientes del Ministerio de Finanzas, lo dictaminado por la Dirección

de Jurisdicción de Asuntos Legales de dicho Ministerio al N° 18/2021 y por Fiscalía de Estado al N° 18/2021 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

Artículo 1°.- APRUÉBASE, en todos sus términos y condiciones, el contenido de: i) la Enmienda N° 4 de fecha 12 de enero de 2021 al Prospecto de Solicitud de Consentimiento de fecha 6 de noviembre de 2020 (tal como fuera enmendado), conforme al modelo obrante en el Anexo I, la cual incluye los modelos de Títulos de Deuda modificados ("Modified Notes"), en idioma español e inglés; y (ii) los borradores de convenios de fideicomiso suplementarios con la oferta de términos y condiciones allí establecidos y que se aprueban por el presente ("Supplemental Indentures") a celebrarse entre la Provincia, Deutsche Bank Trust Company Americas y Deutsche Bank Luxembourg S.A. conforme los modelos obrantes en el Anexo II, cuyas versiones definitivas serán suscriptas por el señor Ministro de Finanzas.

Artículo 2°.- FACÚLTASE al señor Ministro de Finanzas y/o al Sr. Ministro que se encontrare a cargo de dicha Cartera Ministerial, al momento de la suscripción de los pertinentes documentos -para que en forma conjunta o indistinta - suscriban, en representación de la Provincia de Córdoba, la documentación aprobada en el Artículo 1°, en la oportunidad y forma que éste determine.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al Ministro de Finanzas y/o al Sr. Ministro que se encontrare a cargo de dicha Cartera Ministerial al momento de la suscripción de los pertinentes documentos, para que, indistintamente, procedan, en la medida que no altere los términos y condiciones financieras aprobadas por este Decreto, a:

- 1) adoptar todas las medidas, disposiciones y/o resoluciones complementarias, aclaratorias e interpretativas que sean requeridas a efectos de la realización de las modificaciones a los Títulos de Deuda;
- 2) negociar y modificar, en cuanto fuese necesario, el texto de la documentación que se aprueba por el presente Decreto; y
- 3) negociar y aprobar todos los demás documentos e instrumentos que fuesen necesarios a efectos de llevar a cabo las operaciones de administración de pasivos y/o canjes y/o reestructuraciones referidos a los Títulos de Deuda en los términos definidos en este Decreto y las correspondientes modificaciones de los términos originales de los Títulos de Deuda previstas en los proyectos de documentación aprobada en el Artículo 1° del presente Decreto.

Artículo 4°.- FACULTASE al Ministro de Finanzas a realizar los ajustes contables, imputaciones contables y modificaciones presupuestarias que fueren necesarias para la implementación de lo normado en este instrumento legal.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 6°.- PROTOCOLICÉSE, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a la Legislatura Provincial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

Decreto N° 653

Córdoba, 08 de septiembre de 2020.

VISTO: El expediente N° 0048-000205/2020 del registro de la Secretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Coordinación.

Y CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote del coronavirus (COVID-19) como una pandemia, expresando su preocupación por los alarmantes niveles de transmisión, gravedad del mismo, así como por la falta de acción y por el pronóstico de que continúe aumentando el número de casos, muertes y países afectados.

Que el Gobierno Nacional, a partir de tal declaración, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N°260/20, dispuso ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nacional N° 27.541 por el plazo de un año, en virtud de la pandemia así declarada.

Que mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 y a fin de proteger la salud pública, se estableció en todo el país la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 de marzo de 2020, la que fuera sucesivamente prorrogada hasta la fecha, presentando particularidades y diferenciaciones conforme la manifestación de la pandemia en las distintas regiones del territorio nacional.

Que la Provincia de Córdoba desde la declaración del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria dispuesta por Decreto N° 156/2020, ratificado por Ley N° 10.690, ha dispuesto acciones de diversos tipos a fin de paliar y enfrentar la pandemia que nos aqueja por el brote de COVID-19. Que el Gobierno Nacional, entre otras medidas, dispuso mediante el inciso 5° del artículo 9 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/2020, la expresa prohibición en todo el territorio del país del desarrollo de la actividad de "Transporte público de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional" salvo para los casos previstos en el artículo 23 de ese Decreto, es decir, para las personas que deban desplazarse para realizar las actividades y/o servicios declarados esenciales en la emergencia.

Que en consonancia con esa disposición, el Gobierno de la Provincia de Córdoba, a través de la Resolución N°140/2020 de la Secretaría de Transporte, estableció la suspensión total de los servicios de transporte de pasajeros interurbanos de jurisdicción provincial, adoptando tal criterio a partir de la Disposición N° 77/2020 del Centro de Operaciones de Emergencia -COE-, quien recomendó la no utilización del servicio público de pasajeros interurbano e interjurisdiccional, por cuanto constituye un vector de riesgo que facilita la transmisión del COVID-19.

Que la decisión adoptada resultó imprescindible, razonada y proporcionada en relación a la amenaza y riesgo sanitario que se enfrenta. Que sin perjuicio de ello, debe resaltarse que tales restricciones han afectado de manera directa en los ingresos de los distintos operadores del servicio de transporte, quienes se han visto impedidos de realizar su actividad, debiendo en reiteradas oportunidades contar con el auxilio por parte del Estado Nacional y de la Provincia, según corresponda.

Que frente a este contexto, la Secretaría de Transporte, dependiente del Ministerio de Coordinación, plantea la necesidad de implementar –en for-

ma excepcional- un régimen de facilidades de pago que implique el diferimiento y, en su caso, la eximición de las tasas retributivas de servicios establecidas por el artículo 109, inciso 1°, puntos 1.1, 1.2 y 1.3, de la Ley Impositiva N° 10.680, que están dirigidas a los titulares de concesiones o permisos que efectúan la prestación del servicio de transporte de pasajeros, en el ámbito de la Provincia de Córdoba.

Que el artículo 136 de la Ley Impositiva Anual N°10.680 faculta al Poder Ejecutivo a adecuar exenciones, mínimos, impuestos fijos, disposiciones y alícuotas, respecto de, entre otros, las Tasas Retributivas de Servicios, con posterior ratificación de la Legislatura.

Que en el marco del diseño concebido para la política tributaria, se han instrumentado diversas medidas con el propósito de reducir el costo impositivo, en razón de la situación excepcional en que se halla inmerso el país y que evidencia en nuestra Provincia el impacto negativo que lleva aparejada tal emergencia.

Que en tal contexto, se considera conveniente en esta instancia, por una parte, disponer un régimen excepcional de diferimiento en el ingreso de las tasas retributivas de servicios correspondientes a la primera cuota en función de lo previsto en artículo 109, incisos 1°, puntos 1.1, 1.2 y 1.3 de la Ley Impositiva N° 10.680, cuya determinación mediante el cómputo del número de asientos de las unidades habilitadas al día 15 de abril de 2020, debió haberse abonado al 20 de mayo de 2020.

Que por otra parte, atento a una prudente política en el manejo de los recursos públicos, y en base a los mismos criterios expuestos, corresponde disponer la exención de las citadas tasas retributivas de servicios, para las cuotas 2 y 3, cuyos vencimientos operarán los días 21 de septiembre de 2020 y el 20 de enero de 2021, respectivamente.

Que la mentada medida tiene como finalidad coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes y/o responsables, y en ningún modo afecta las disposiciones establecidas en el Artículo 71 de la Constitución Provincial.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo informado por la Unidad de Asesoramiento Fiscal, de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas, mediante Nota N°21/2020, lo dictaminado por el servicio jurídico de la Secretaría de Transporte al N°125/2020, por Fiscalía de Estado bajo el N°421/2020 y en uso de sus atribuciones constitucionales;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- ESTABLÉCESE, con carácter excepcional, un régimen de diferimiento de la Tasa Retributiva de Servicio, determinada en el artículo 109, inciso 1°, puntos 1.1, 1.2 y 1.3 de la Ley Impositiva N° 10.680, destinado a las personas humanas o jurídicas titulares de concesiones o permisos que realicen la prestación del servicio de transporte de automotor de pasajeros interurbano, en el ámbito de la Provincia de Córdoba, en relación a la 1° cuota, cuyo monto se determinó en base al cómputo del número de asientos de las unidades habilitadas al día 15 de abril de 2020, y el vencimiento para su ingreso operó el día 20 de mayo de 2020. El monto total diferido no devengará intereses y el importe de la cuota diferida deberá cancelarse como fecha límite el día 31 de marzo de 2021.

El incumplimiento del pago de la tasa aludida en el plazo fijado hará renacer la vigencia de los recargos previstos en el Código Tributario Provincial

-Ley N° 6006 T.O. 2015 y sus modificatorias-, desde el momento en que operó el vencimiento original de la misma.

Artículo 2°.- EXÍMASE del pago de las cuotas 2° y 3° de la Tasa Retributiva de Servicio, determinada en el artículo 109, inciso 1°, puntos 1.1, 1.2 y 1.3 de la Ley Impositiva N° 10.680, destinado a las personas humanas o jurídicas titulares de concesiones o permisos que realicen la prestación del servicio de transporte de automotor de pasajeros interurbano, en el ámbito de la Provincia de Córdoba, cuyos vencimientos operarán los días 21 de septiembre de 2020 y el 20 de enero de 2021, respectivamente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Coordinación, el Señor Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, remítase a la Honorable Legislatura Provincial para su ratificación y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - SILVINA RIVERO: MINISTRA DE COORDINACIÓN - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS

Resolución General N° 28

Córdoba, 30 de diciembre del 2020

VISTO el Expediente N° 0416-043280/2005 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro AGUA EN BLOQUE para el AÑO 2021.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 132/133 obra agregado informe técnico expedido por Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos, en el que se propone fijar el Canon para el Rubro AGUA EN BLOQUE correspondiente al AÑO 2021 y establecer la fecha de vencimiento para abonar dichas obligaciones según el cronograma agregado a fojas 133. Del mismo surge que los montos serán incrementados en relación a los valores del año 2020.

Que según lo prescripto por el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 9.867 (APR-HI), es atribución de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 277/2020 obrante a fojas 134 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) en pleno RESUELVE

Artículo 1°: FIJAR para el AÑO 2021 la tarifa de suministro de Agua en Bloque a Cooperativas en la suma de \$ 11,83 por cada metro cúbico (m3).

Artículo 2°: ESTABLECER los días 10 de cada mes como fecha tope de

presentación de Declaraciones Juradas de Distribución de Utilidades en los casos en que corresponda, y como fecha de vencimiento para el pago del canon, el día 10 del mes siguiente al de cierre de ejercicio anual. En caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil siguiente.

Artículo 3°: ESTABLECER los días 10 de cada mes como fecha tope de presentación de Declaraciones Juradas de consumo o toma de lectura de la Macro medidores del mes anterior y como fecha de vencimiento para el pago del canon los días 10 del mes siguiente. En caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil posterior.

Periodo	Fecha de Vencimiento.
Enero 2021	10 de marzo de 2021
Febrero 2021	12 de abril de 2021
Marzo 2021	10 de mayo de 2021
Abril 2021	10 de junio de 2021
Mayo 2021	12 de julio de 2021
Junio 2021	10 de agosto de 2021
Julio 2021	10 de septiembre de 2021
Agosto 2021	11 de octubre de 2021
Septiembre 2021	10 de noviembre de 2021
Octubre 2021	10 de diciembre de 2021
Noviembre 2021	10 de enero de 2022
Diciembre 2021	10 de febrero de 2022

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento. Archívese.

FDO: JUAN PABLO BRARDA, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - PABLO JAVIER WIERZBICKY, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL

Resolución General N° 29

Córdoba, 30 de diciembre del 2020

VISTO el Expediente N° 0416-022125/1998 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro ARIDOS para el AÑO 2021.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 232/235 obra agregado informe técnico expedido por la Sub-

dirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos, en el que se propone fijar el Canon para el Rubro ARIDOS correspondiente al Año 2021 y establecer la fecha de vencimiento para abonar dichas obligaciones según el cronograma agregado a fojas 232 y 234. Del mismo surge que los montos serán incrementados en relación a los valores del año 2020.

Que según lo prescripto por el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 9.867 (APR-HI), es atribución de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 279/2020 obrante a fojas 236 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) en pleno
R E S U E L V E**

Artículo 1°: FIJAR para el AÑO 2021, las siguientes tasas semestrales en concepto de Derecho de Ocupación de Cauce por cada elemento extractivo utilizado:

- a) Con Elementos de distintos tipos manuales: \$ 7.536;
- b) Con Guinche con pala de arrastre: \$ 12.336;
- c) Con Bomba aspirante de distintos tipos: \$ 20.561;
- d) Con Máquina retroexcavadora o similar: \$ 31.233.

En aquellos casos que la autorización para Ocupación de Cauce contemple una vigencia inferior o superior a seis (6) meses, el Canon será proporcional según corresponda.

Artículo 2°: ESTABLECER las siguientes fechas de vencimiento para el pago de las tasas en concepto de "Derecho de Ocupación de Cauce" del Año 2021. En caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil siguiente.

Rubro/Subrubro	1ª Cuota	2ª Cuota
Ocupación de Cauce - Áridos	12 Abril 2021	10 Agosto 2021

Artículo 3°: FIJAR para el AÑO 2021 la siguiente tasa en concepto de Extracción de Áridos por cada metro cúbico (m3) o fracción:

Tasa = \$ 105 x Coeficiente A x Coeficiente B

Donde:

Coeficiente A: Está relacionado con el rango de extracción mensual

Modalidad de extracción	Tasas por cada m3 (o fracción) de árido extraído	
C/Elementos manuales	Coeficiente 1	
C/ Guinche	Hasta 1000m3: Coeficiente 1	Más de 1000m3: Coeficiente 1,05
C/ Bomba	Hasta 2000m3: Coeficiente 1	Más de 2000m3: Coeficiente 1,10
C/ Retroexcavadora	Hasta 4000m3: Coeficiente 1	Más de 4000m3: Coeficiente 1,20

Coeficiente B: Funciona como premio o castigo por el impacto ambiental ocasionado.

Modalidad de extracción	Extracción sin laminación	Extracción con elementos híbridos
Todas	Coeficiente 1,25	Coeficiente 0,75

Artículo 4°: ESTABLECER que, salvo que se declare un consumo mayor, el Canon de "Extracción de Áridos" se determinará en base al volumen mínimo de extracción autorizado en cada permiso. En el hipotético caso de que en un determinado período no se pudiese llevar adelante la extracción, será responsabilidad de cada permisionario invocar y acreditar, en tiempo y forma, dicha situación.

Artículo 5°: DISPONER que la presentación de la Declaración Jurada respecto a los metros cúbicos extraídos tendrá como fecha de vencimiento el día 10 del mes siguiente al que se haya realizado la extracción. Si se extrae menos del volumen autorizado, se debe abonar el volumen autorizado. Si extrae más, deben abonar también el excedente. En el caso de no presentarse la Declaración Jurada en la fecha antes mencionada, se deberán abonar los volúmenes mínimos autorizados en cada permiso, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4°.

Artículo 6°: Para solicitar la renovación de los permisos de extracción y ocupación de cauce, el usuario no debe registrar obligaciones pendientes de pago por tales conceptos.

Artículo 7°: FIJAR las fechas de vencimiento de las tasas de extracción según el siguiente cronograma:

Período	Fecha de Vencimiento
Enero 2021	10 de marzo de 2021
Febrero 2021	12 de abril de 2021
Marzo 2021	10 de mayo de 2021
Abril 2021	10 de junio de 2021
Mayo 2021	12 de julio de 2021
Junio 2021	10 de agosto de 2021
Julio 2021	10 de septiembre de 2021
Agosto 2021	11 de octubre de 2021
Septiembre 2021	10 de noviembre de 2021
Octubre 2021	10 de diciembre de 2021
Noviembre 2021	10 de enero de 2022
Diciembre 2021	10 de febrero de 2022

Artículo 8°: FIJAR el precio que deberá abonar el permisionario por cada "Certificado Guía" en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS (\$ 132).

Artículo 9°: La presente resolución tiene vigencia para todas las extracciones que se efectúen de ríos, arroyos y lagos o sus márgenes de jurisdicción de esta Administración Provincial.

Artículo 10°: PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento. Archívese.

FDO: JUAN PABLO BRARDA, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - PABLO JAVIER WIERZBICKY, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL



Resolución General N° 30

Córdoba 30 de diciembre del 2020

VISTO el Expediente N° 0416-022128/1998 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro AGUA POTABLE para el AÑO 2021.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 158/159 obra agregado informe técnico expedido por la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos, en el que se propone fijar el Canon para el Rubro AGUA POTABLE correspondiente al AÑO 2021 y establecer la fecha de vencimiento para abonar dichas obligaciones según el cronograma agregado a fojas 159. Del mismo surge que los montos serán incrementados en relación a los valores del año 2020.

Que según lo prescripto por el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 9.867 (APRH), es atribución de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 276/2020 obrante a fojas 160 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRH) en pleno
R E S U E L V E**

Artículo 1°: FIJAR para el AÑO 2021 las siguientes tasas de servicios de Agua Potable que presta esta Administración Provincial: PESOS MIL ONCE (\$ 1.011) para Uso Familiar; PESOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE (\$ 1.517) para Uso Comercial e Industrial, y una tasa preferencial de PESOS CIENTO UNO (\$ 101) para Escuelas y Hospitales Públicos.

Artículo 2°: ESTABLECER que para aquellos servicios que cuenten con

medidores, las tasas fijadas en el artículo precedente comprenden un consumo de hasta TREINTA METROS CUBICOS (30 m³) por el bimestre. Cuando el consumo supere el volumen mencionado, la tasa se incrementará a razón de PESOS VEINTIDOS (\$ 22) por cada metro cúbico de exceso o fracción.

Artículo 3°: ESTABLECER como fecha de vencimiento de la tasa anual el día 12 de Abril del 2021.

Artículo 4°: ESTABLECER como fechas de vencimiento para el servicio de Agua Potable y Cloacas prestado en la Unidad Turística Embalse, las que se detallan a continuación:

Periodo	Fecha de Vencimiento
Enero 2021	10 de marzo de 2021
Febrero 2021	12 de abril de 2021
Marzo 2021	10 de mayo de 2021
Abril 2021	10 de junio de 2021
Mayo 2021	12 de julio de 2021
Junio 2021	10 de agosto de 2021
Julio 2021	10 de septiembre de 2021
Agosto 2021	11 de octubre de 2021
Septiembre 2021	10 de noviembre de 2021
Octubre 2021	10 de diciembre de 2021
Noviembre 2021	10 de enero de 2022
Diciembre 2021	10 de febrero de 2022

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento. Archívese.

FDO: JUAN PABLO BRARDA, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - PABLO JAVIER WIERZBICKY, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL

Resolución General N° 31

Córdoba 30 de diciembre del 2020

VISTO el Expediente N° 0416-022126/1998 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro RIEGO FUENTE SUPERFICIAL para el AÑO 2021.

Y CONSIDERANDO:

Que en Nota N° APRH01-649666171-020, agregada como Folio Único, obra agregado informe técnico expedido por la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos, en el que se propone fijar el Canon para el Rubro RIEGO FUENTE SUPERFICIAL correspondiente al AÑO 2021 y establecer la fecha de vencimiento para abonar dichas obligaciones según el cronograma agregado a fojas 3 del precitado Folio Único. Del mismo surge que los montos serán incrementados en relación a los valores del año 2020.

Que según lo prescripto por el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 9.867, es atribución de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 282/2020 obrante a fojas 5 del precitado Folio Único y

facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRH) en pleno
R E S U E L V E**

Artículo 1°: FIJAR para el AÑO 2021 el Canon anual de Riego para las Concesiones, Permisos Precarios y Empadronamientos acordados en los Sistemas de los Diques, Ríos, Arroyos, Represas y Vertientes de la Provincia de Córdoba:

I.- Sistemas Explotados:

a) El valor de la hectárea de riego permanente utilizada como base para establecer el Canon por los siguientes Usos: Industrial – Enfriamiento de máquinas Grandes Usuarios-, Recreativos, Pecuario, Domestico, Municipal y Piscícola (fuente superficial) en la suma de \$ 1.314 Quedan incluidas en este inciso las multas previstas en los Artículos 275 y 276 del Código de Aguas.

b) Las Concesiones, Permisos Precarios y Empadronamientos en los Sistemas Capital, Villa Dolores, Cruz del Eje y Villa General Mitre, abonarán un canon de \$ 1.011 por hectárea, mientras que los Sistemas Almafuerte, Pichanas y Dique Los Nogales, abonarán la suma de \$ 769. El resto, abonará la suma de \$ 340 por hectárea.

c) En el Sistema del Río Cruz del Eje y Pichanas se abonará la suma de \$ 101; \$ 121 y \$ 181 para caudales de 150, 200 y 250 l/seg., respectivamente, por hora de agua entregada con destino a riego "fuera de zona" conforme a las disposiciones vigentes.

d) En el Sistema de Riego de Quilino se abonará un canon de \$ 71 por hora de agua entregada con destino a riego.

e) Por los Derechos o Permisos eventuales se abonará la suma de \$ 303 por hectárea.

II.- Sistemas No Explotados:

a) Las Concesiones existentes, Permisos Precarios y Empadronamientos sobre los Ríos Primero (Suquía), Segundo (Xanaes), Tercero (Ctalamochita), Cuarto (Chocancharava), Anisacate y Los Molinos, abonarán la suma de \$ 607 por hectárea.

b) Las Concesiones existentes, Permisos Precarios y Empadronamientos que se hagan efectivos por los demás cursos de agua, abonarán la suma de \$ 212 por hectárea.

c) Las Concesiones existentes, Permisos Precarios y Empadronamientos de carácter eventual, abonarán la suma de \$ 202.

Artículo 2°: FIJAR las fechas de vencimiento para abonar el Canon establecido según el cronograma que se detalla a continuación. En caso de caer día inhábil, el vencimiento operará el primer día hábil siguiente.

Subrubro	1ª Cuota	2ª Cuota	3ª Cuota
Riego Fuente superficial	10 Abril 2021	10 Junio 2021	10 Agosto 2021

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento. Archívese.

FDO: JUAN PABLO BRARDA, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - PABLO JAVIER WIERZBICKY, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL

Resolución General N° 32

Córdoba 30 de diciembre del 2020

VISTO el Expediente N° 0416-022129/1998 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro ABASTECIMIENTO DE POBLACIONES para el AÑO 2021.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 252/254 obra agregado informe técnico expedido por la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos, en el que se propone fijar el Canon para el Rubro ABASTECIMIENTO DE POBLACIONES correspondiente al año 2021 y establecer la fecha de vencimiento para abonar dichas obligaciones según el cronograma agregado a fojas 253. Del mismo surge que los montos serán incrementados en relación a los valores del año 2020.

Que según lo prescripto por el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 9.867, es atribución de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 278/2020 obrante a fojas 255 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRH) en pleno R E S U E L V E

Artículo 1°: FIJAR para el AÑO 2021 en \$ 58 por cada 100m3 o fracción extraídos anualmente, el canon por extracción de agua de cualquier fuente perteneciente al dominio público y destinada a la provisión domiciliaria para consumo humano de núcleos urbanos o rurales, loteos y poblaciones, cuya prestación esté a cargo de Municipalidades, Cooperativas o Entidades Oficiales, Privadas y/o Particulares.

Artículo 2°: FIJAR para el AÑO 2021 en \$ 81 por cada 100m3 o fracción extraídos anualmente, el canon por extracción de agua de cualquier fuente perteneciente al dominio público y destinada a la provisión comercial e industrial de núcleos urbanos o rurales, loteos y poblaciones, cuya prestación esté a cargo de Municipalidades, Cooperativas o Entidades Oficiales, Privadas y/o Particulares.

Artículo 3°: A los fines de determinar el consumo domiciliario en los casos sin medición, se estima que cada conexión consume 1m3 por día.

Artículo 4°: ESTABLECER que los prestadores del Servicio de Agua deberán presentar una Declaración Jurada semestral en los meses de enero y julio que refleje el consumo real total medido del semestre anterior y/o la cantidad total de conexiones, diferenciando la cantidad y consumo de conexiones domiciliarias y la cantidad y consumo de conexiones comerciales e industriales.

Artículo 5°: En caso de que el usuario no cumpla con la obligación de presentar la Declaración Jurada en tiempo y forma, esta Administración Provincial se reserva la facultad de aplicar sanciones previstas en la Ley N° 5.589 (Código de Aguas) y/o incrementar los consumos en los porcentajes que estime pertinentes y adecuadas al caso.

Artículo 6°: FIJAR como fechas de vencimiento de las tasas establecidas precedentemente, las que se detallan a continuación. En caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil siguiente:

Rubro/Subrubro	1ª Cuota	2ª Cuota
Abastecimiento poblaciones	15-Septiembre-2021	15-Marzo-2022

Artículo 7°: FIJAR como fechas de vencimiento del Canon Abastecimiento de Poblaciones (Uso del Recurso) y Transporte de Agua Concesión Agua Cordobesas S.A. En caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil siguiente:

Periodo	Fecha de Vto.
ene-21	10 de febrero de 2021
feb-21	10 de marzo de 2021
mar-21	10 de abril de 2021
abr-21	10 de mayo de 2021
may-21	10 de junio de 2021
jun-21	10 de julio de 2021
jul-21	10 de agosto de 2021
ago-21	10 de septiembre de 2021
sep-21	12 de octubre de 2021
oct-21	10 de noviembre de 2021

nov-21 10 de diciembre de 2021
dic-21 10 de enero de 2022

Artículo 8°: DISPONER que el canon se devenga a partir del momento en que se comienza a hacer uso del recurso hídrico.

Artículo 9°: PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la

Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento. Archívese.

FDO: JUAN PABLO BRARDA, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - PABLO JAVIER WIERZBICKY, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL

Resolución General N° 33

Córdoba, 30 de diciembre del 2020.

VISTO el Expediente N° 0416-022123/1998 – Cuerpo I-III en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro PERFORACIONES Y USOS VARIOS para el AÑO 2021.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 678/686 obra agregado informe técnico expedido por la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos, en el que se propone fijar el Canon para el Rubro PERFORACIONES Y USOS VARIOS correspondiente al AÑO 2021 y establecer la fecha de vencimiento para abonar dichas obligaciones según el cronograma agregado a fojas 684/685. Del mismo surge que los montos de determinados rubros serán incrementados y otros disminuidos en relación a los valores del año 2020. Que según lo prescripto por el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 9.867 (APRHI), es atribución de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 283/2020 obrante a fojas 687 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) en pleno R E S U E L V E

Artículo 1°: FIJAR el Canon correspondiente al AÑO 2021 para los Usos que se detallan a continuación, previstos en el Código de Aguas de La Provincia (Ley N° 5.589):

I.- USO DOMÉSTICO Y MUNICIPAL:

- Por cada inmueble afectado o destinado al uso familiar exclusivo, se abonará la suma de \$3.944 hasta un consumo de 365m³ anuales. En caso de mayores consumos, se abonará un adicional de \$1.111 cada 100m³ o fracción.
- Por cada inmueble afectado o destinado a alojamiento transitorio de personas (hoteles, hospedajes, hosterías, pensiones, etc.), se abonará la suma de \$6.574 hasta un consumo de 700m³ anuales. El excedente abonará \$1.161 cada 100m³ o fracción. Se deberán declarar la cantidad de dormitorios existentes.
- Por cada inmueble afectado total o parcialmente al uso comercial, despensa, bar, confitería, quiosco, panadería, etc. se abonará la suma de \$6.574 hasta un consumo de 700m³ anuales. Por mayores consumos se abonará \$1.161 cada 100 m³ o fracción.
- Por el agua destinada para el uso de camping u otros asentamientos similares, se abonará un canon de \$6.574 hasta un consumo de 700m³ anuales. El excedente abonará \$1.161 cada 100m³ o fracción. Se deberán

declarar la cantidad de carpas.

e) Por el uso de agua destinada a Riego de plazas, calles y espacios verdes públicos: Se abonará la suma de \$6.572 hasta un consumo de 10.000m³ anuales. Por consumos entre 10.000 y 20.000m³, se abonará la suma de \$14.768. Por consumos superiores a 20.000m³ anuales, se abonará por el excedente \$2.031 cada 1.000m³ o fracción. Se deberá declarar la superficie total a regar y se otorgará una lámina anual de 300mm en todos los casos. La aplicación de una lámina mayor contará con la conformidad técnica correspondiente.

f) Por el uso de agua destinada a Riego de plazas, calles y espacios verdes privados: Se abonará la suma de \$8.544 hasta un consumo de 10.000m³ anuales. Por consumos entre 10.000 y 20.000m³, se abonará la suma de \$17.810. Por consumos superiores a 20.000m³ anuales, se abonará por el excedente \$2.215 cada m³ o fracción. Se deberá declarar la superficie total a regar y se otorgará una lámina anual de 300mm en todos los casos. La aplicación de una lámina mayor contará con la conformidad técnica correspondiente.

g) Las escuelas públicas provinciales rurales, dispensarios públicos provinciales rurales y perforaciones realizadas en parajes sin prestador constituido pero utilizadas hasta por quince (15) viviendas, como así también los destacamentos de bomberos con perforaciones para cargar los coches bomba, abonarán el canon mínimo correspondientes a las perforaciones en reserva.

II.- USO INDUSTRIAL:

a) Agua para su embotellamiento: Se abonará la suma de \$1.972 por cada 100m³ extraídos o fracción. El canon mínimo para este rubro es de \$1.972.

b) Cortadero de ladrillos: Se abonará la suma de \$3.287,71 más un adicional del 60% del canon fijado (\$1.971,78) por cada horno instalado a partir del segundo.

c) Fábricas de cemento, de materiales cerámico, de prefabricados, de hormigón y afines: Se abonará la suma de \$14.686,70 más un adicional de \$295,36 por cada 100m³ o fracción que exceda los 5.000m³.

d) Criaderos de aves, cerdos, caballos, cabras, ovejas, conejos, vacas, engorde de hacienda u otra actividad similar: Se abonará la suma de \$9.230 fijos hasta 5.000m³ más un adicional de \$186,44 cada 100m³ o fracción.

e) Curtiembres, frigoríficos, mataderos, criaderos con mataderos, bodegas, fábricas de chocolate, golosinas, lácteos y de otros productos alimenticios: Se abonará la suma de \$7.937,76 hasta 5.000m³; el excedente abonará un adicional de \$166,14 por cada 100m³ o fracción.

f) Obras de Arquitectura: Se abonará la suma de \$3.287,84 cuando la superficie a construir no supere los 100m². A partir de los 100m² y hasta 200m², se abonará un adicional de \$92,30 por cada m². A partir de los 200m² se abonará un adicional de \$131 por cada m².

g) Obras Hidráulicas y Viales: Se abonará el treinta por mil (30%), del monto de los ítems que tienen consumo de agua, con un mínimo de \$6.571,72. En los casos donde hay un ítem en el que se abona la totalidad del agua consumida en la obra, éste no se tendrá en cuenta a los fines de la determinación del Canon.

h) Trituración y/o Lavado de Áridos: Se abonará la suma de \$9.165,35 has-

ta 10.000m³. El excedente abonará \$203 cada 1.000m³ o fracción.

i) Lavado de hortalizas, legumbres y minerales: Se abonará la suma de \$9.861,28 hasta 10.000m³. El excedente abonará \$1.015,29 cada 1.000m³ o fracción.

j) Refrigeración de máquinas industriales: Se abonará la suma de \$36.920 por cada 20 litros por segundo o fracción. Se tolera hasta un 10% de pérdida. Si la misma supera ese valor hasta 25%, se abonará la suma de \$59.072 y si supera el 25% de pérdida, se abonará la suma de \$83.070.

En el caso de la Central Nuclear de Embalse el canon resultará de aplicar la siguiente fórmula: $9.000 * \text{valor hectárea de riego} * \text{Factor de carga de la Central correspondiente al año anterior}/100$. Con un mínimo de \$1.318.667,63.

k) Cuando se utilice agua para cualquier otro proceso industrial no específicamente tratado en los apartados anteriores, se abonará la suma de \$6.571,72 hasta 10.000m³. El excedente abonará \$73,53 cada 100m³ o fracción.

III.- USO PECUARIO:

1) Fuente Superficial:

a) Se abonará un mínimo de \$2.631 hasta 2.000m³ consumidos. En caso de mayor volumen, por el excedente se abonará la suma de \$129 por cada 100m³ o fracción, de consumo adicional.

b) En el Sistema Quilino se abonará la suma de \$14 por hora de agua entregada.

c) En los Sistemas de Pisco Huasi, Juárez Celman, General Paz, Los Tártares, Macha y Luyaba, se abonará por represa y por año de acuerdo a la siguiente escala de valores:

c-1) Represas de hasta 1.000m³ \$ 637

c-2) Represas de 1.001 a 1.500 m³ \$ 1.274

Al excedente de 1.500m³ se le adicionará la suma de \$ 0,90 por cada metro cúbico de capacidad de represa que exceda el volumen previsto en el Punto c-2.

2) Fuente Subterránea:

a) En caso que se suministre bebida a partir de agua subterránea, se deberá abonar la suma de \$ 4.728 hasta 3.000m³ de consumo. Por el excedente, se abonará el valor de \$ 1661 cada 1.000m³ o fracción.

IV.- USO PISCICOLA:

Se abonará la suma de \$1.314 cada 1.000m³ o fracción.

V.- USO RECREATIVO:

1) Piletas de Natación:

a) Fuente Superficial: \$ 2.937 hasta 100m³. En caso de mayor capacidad, el excedente se abonará \$ 333 por cada 10m³ de capacidad o fracción.

b) Fuente Subterránea: \$ 3.944 hasta 100m³. En caso de mayor capacidad, el excedente se abonará \$ 395 por cada 10m³ de capacidad o fracción.

2) Balnearios: Se abonará la suma de \$ 7.959 con un espejo de agua de hasta 1.200m². En caso de mayor capacidad, se abonará a razón de \$ 664 por cada 100m² o fracción, de exceso.

En el caso de Colonia de Vacaciones, Clubes y/o Emprendimientos de carácter social, al canon se le aplicará un coeficiente de 0.90, debiendo en todos los casos abonarse el mínimo establecido.

VI.- USO AGRICOLA:

1) RIEGO RES. 154-14:

a) Toda Perforación cuyo objetivo sea extraer agua con destino a Riego Complementario y se encuentre ubicada en el ámbito de jurisdicción correspondiente al Consorcio Zona 1- área de la llanura, abonará:

1. Con Medición: \$ 5,8 cada 100m³ que excedan los 600.000m³, con un mínimo de \$ 44.377.

\$ 44.377 + (m³/100 - 6.000) * \$ 5,8

2. Sin Medición: De acuerdo a la cantidad de hectáreas bajo riego, según el siguiente esquema:

Fórmula s/ medición

Tramo Hectáreas	Canon
Hasta 200	\$ 140.048
Entre 201 y 400	\$ 178.950
Más de 400	\$ 233.414

b) Toda Perforación cuyo objetivo sea extraer agua con destino a Riego Complementario y se encuentre ubicada en el ámbito de jurisdicción correspondiente al Consorcio Zona 2- Área de Traslasierra abonará:

1. Con Medición: \$ 3,87 cada 100m³ que excedan los 600.000m³, con un mínimo de \$ 32.872.

Fórmula c/medición

\$ 32.872 + (m³/100 - 6.000) * \$ 3,87

2. Sin Medición: Abonará la suma de \$ 65.744

Fórmula S/medición

Mínimo *2= \$ 65.744

c) Todo aquel que utilice agua ya sea de fuente subterránea o superficial con destino a riego de "Canchas de Golf", abonará:

1. Con Medición: \$ 389 cada 100m³

Fórmula c/medición

m³/100 * \$ 389

2. Sin Medición: \$ 389 *(Cantidad de hectáreas efectivamente regadas * 15.000m³/100), estableciéndose a tal fin una superficie mínima de riego de 1 hectárea.

Fórmula S/medición

Ha *15.000/100 * \$ 389

2) RIEGO RES. 306-14 - CINTURON VERDE FUENTE PERFORACIONES: El canon a abonar es una tasa fija anual por perforación equivalente a \$ 3.944.

VII.- USO ENERGETICO:

Cada 3 Hp nominales el valor de una hectárea de riego permanente:

a) Centrales que se abastecen de Sistemas Explotados: Valor de la Ha. \$ 339.

b) Centrales que se abastecen de Sistemas No Explotados: Valor de la Ha. \$ 212.

VIII.- USO RESERVA:

Las perforaciones mantenidas en reserva abonarán anualmente una suma equivalente a:

a) Uso Doméstico, Municipal, Abastecimiento de Poblaciones, otros usos o con destino a incendios: \$ 3.947.

b) Uso Industrial: \$ 6.572.

c) Uso Agrícola: Riego Zona 1: \$ 30.620.

Riego Zona 2: \$ 22.682.

Fórmula c/ medición

Artículo 2°: FIJAR el Derecho de Perforación correspondiente al AÑO 2021 en la suma de \$ 5.095 y de cavado con pico y pala a cielo abierto en la suma de \$ 1.021. El de los freatímetros en \$ 503.

El pago del Derecho de Perforación es exigible en todos los casos, salvo que se encuadre en alguna de las siguientes situaciones:

- Que los Freatímetros sean destinados única y exclusivamente a medir el nivel de la Napa Freática,
- Que la finalidad de su construcción sea la realización de estudios cuyos resultados revistan relevancia para la Provincia y no representen un riesgo potencial de contaminación al recurso,
- Que la Autoridad de Aplicación lo resuelva fundadamente atendiendo a razones de interés público que así lo justifiquen.

La profundidad, diámetro, penetración mínima al primer acuífero, tipo de cierre a boca de pozo, instrumental a colocar y plan de medición deben ser presentados en el Anteproyecto de Perforación, el cual podrá ser modificado por la Autoridad de Aplicación por razones fundadas, previamente a la ejecución del pozo. La Autorización de perforación sólo se otorgará cuando se hallen satisfechas las consideraciones técnicas tanto de la ejecución en sí misma como del objeto y necesidad de las mediciones a realizar.

Artículo 3°: FIJAR el Derecho por Regularización de Perforaciones ya ejecutadas correspondiente al AÑO 2021 en la suma de \$ 7.042 y por pozo ya ejecutado cavado a pico y pala en la suma de \$ 2.302. Si el uso de las mismas fuera cualquiera distinto al de "Doméstico para vivienda unifamiliar", los importes se elevarán a la suma de \$ 15.001 y \$ 4.604, respectivamente. Para Freatímetro \$ 1.021.

Se encuentran incluidos en este artículo, los destinados a pozos absorbentes. En aquellos casos en los que en un mismo predio se realicen varios pozos absorbentes, esta Administración Provincial se encuentra facultada a unificar los derechos.

Fijar el derecho de aforo de Pozos y Perforaciones: Para caudales de 1 a 10 m³/h en la suma de \$ 5.400. Para caudales de 11 a 20 m³/h, en la suma de \$ 10.800 y para caudales de más de 20 m³/h en la suma de \$ 14.400.

Artículo 4°: ESTABLECER las fechas de vencimientos según el siguiente cronograma. En caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil posterior.

CRONOGRAMA DE VENCIMIENTOS CÁNONES 2020 - APRH

Subrubro	1° cuota	2° cuota	3° cuota	4° cuota	5° cuota	6° cuota
Enfriamiento de máquinas- Central Embalse	10-mar-21	11-may-21	32-jul-21			
Uso Industrial	10-mar-21	12-abr-21	10-jun-21	10-ago-21	11-oct-21	10-dic-21
Generación de energía	10-mar-21	12-abr-21	10-jun-21	10-ago-21	11-oct-21	10-dic-21
Riego Res. 154-14 - Perforaciones y C. de Golf	12-jul-21	10-nov-21				
Riego Res. 306-14 - Cinturón verde	10-abr-21					
Uso Doméstico y Municipal II (Riego de espacios verdes)	10-abr-21	10-ago-21				
Uso Doméstico	10-may-21					
Uso Pecuario	10-may-21					
Uso Piscícola	10-may-21					
Uso Recreativo	10-may-21					
Generación de energía II (CHRG)	Los 10 de c/mes					

Para el rubro Generación de Energía II (Central Hidroeléctrica de Río Grande):

Periodo	Fecha de Vto.
ene-21	10 de marzo de 2021
feb-21	12 de abril de 2021
mar-21	10 de mayo de 2021
abr-21	10 de junio de 2021
may-21	12 de julio de 2021
jun-21	10 de agosto de 2021
jul-21	10 de septiembre de 2021
ago-21	11 de octubre de 2021
sep-21	10 de noviembre de 2021
oct-21	10 de diciembre de 2021
nov-21	10 de enero de 2022
dic-21	10 de febrero de 2022

Artículo 5°: Todo aquel que extraiga agua sin autorización o una cantidad mayor a la asignada o que presente declaración o informes falsos, se hará pasible, por el agua extraída o suministrada en contravención, de las sanciones previstas en el Código de Aguas de la Provincia - Ley N° 5.589.

Artículo 6°: Cuando se otorgue un permiso de uso determinado para una actividad principal, cualquier uso secundario que pueda realizarse será encuadrado y calculado según la actividad principal, salvo que expresamente se autoricen distintos usos y/o distintas fuentes.

Artículo 7°: Es responsabilidad del propietario informar en tiempo y forma a la Autoridad de Aplicación de todo cambio o modificación que se produzca tanto en la propiedad, en la perforación, en el destino del agua, el deterioro de la perforación, la pérdida o aumento del caudal original y/o su calidad físico-química. Para estimar los litros por segundo, se tomará como base el caudal horario de la perforación.

Artículo 8°: El canon se devenga a partir del momento en que se comienza a utilizar el recurso hídrico.

Artículo 9°: PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento. Archívese.

FDO: JUAN PABLO BRARDA, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - PABLO JAVIER WIERZBICKY, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL

Resolución General N° 34

Córdoba, 30 de diciembre del 2020

VISTO el Expediente N° 0416-022124/1998 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro DESAGUES para el AÑO 2021.

Y CONSIDERANDO: Que a fojas 248/252 obra agregado informe técnico

expedido por la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos, en el que se propone fijar el Canon para el Rubro DESAGUES correspondiente al año 2021 y establecer la fecha de vencimiento para abonar dichas obligaciones según el cronograma agregado a fojas 251. Del mismo surge que los montos serán incrementados en relación a los valores del año 2020.

Que según lo prescripto por el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 9.867 (APRH), es atribución de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su

cargo.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 280/2020 obrante a fojas 253 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) en pleno
R E S U E L V E**

Artículo 1°: TODO establecimiento industrial, comercial o de servicios abonará anualmente el canon de Uso de los cuerpos receptores de la provincia. Dicho Canon será igual a la TASA (T) en concepto de Derecho de Descarga.

a) La determinación de la Tasa se realizará en función de la Tasa Mínima (Tm) por el Coeficiente (C) que corresponda a la clasificación de las actividades según la naturaleza de los efluentes, por el Coeficiente (Q) asignado según el caudal de vertido, y por el Coeficiente (A) encuadrado según el riesgo potencial de contaminación al recurso.

$$T = (Tm * C * Q * A)$$

b) Se establece que la Tasa Mínima (Tm) será la resultante de multiplicar Pesos quinientos (\$ 500) por el Coeficiente Anual (CA).

$$Tm = (500 * CA)$$

c) El Coeficiente Anual (CA) será fijado anualmente por Resolución de la Administración Provincial de Recursos Hídricos (APRHI). Para el Ejercicio 2021, se fija su valor en \$39,3980.

d) La clasificación de las actividades considerando la naturaleza de los efluentes para encuadrar a los establecimientos según el Coeficiente C, responde a la tipificación general realizada en el Artículo 5° de la Reglamentación de Estándares y Normas sobre vertidos para la preservación del Recurso Hídrico Provincial:

Categoría	Coeficiente C
I	3
II	1,5
III	1

e) La clasificación del caudal de vertido para encuadrar a los establecimientos según el Coeficiente Q, se realizará de acuerdo a la siguiente escala:

Descarga expresada en m3/día	Coeficiente Q
0,1 a 5	1
5,1 a 10	1,15
10,1 a 50	1,3
50,1 a 100	1,5
100,1 a 150	2
150,1 a 500	3
500,1 a 1000	3,5
1000,1 a 10000	4
10000,1 a 25000	5
25000,1 a 50000	5,15
50000,1 a 100000	5,3
100000,1 a 200000	5,5
Más de 200000	6

f) La clasificación de los establecimientos para encuadrarlos según el Coeficiente A, está basada en el caudal de vertido que presentan aquellos que aún no han obtenido la autorización de descarga de efluentes, entendiéndose que a mayor caudal se incrementa el riesgo potencial de contaminación al recurso:

1. Establecimientos con autorización de vertido otorgada:

Descarga m/3 día	Coeficiente Q	Coeficiente A (de Mayoración)
Todos los tramos	Todos	1

2. Establecimientos sin autorización de vertido otorgada:

Descarga m/3 día	Coeficiente Q	Coeficiente A (de Mayoración)
0,1 a 5	1	1
5,1 a 10	1,15	1
10,1 a 50	1,3	1,1
50,1 a 100	1,5	1,2
100,1 a 150	2	1,3
150,1 a 500	3	1,4
500,1 a 1000	3,5	1,5
1000,1 a 10000	4	1,8
10000,1 a 25000	5	2
25000,1 a 50000	5,15	3
50000,1 a 100000	5,3	4
100000,1 a 200000	5,5	5
más de 200000	6	6

En aquellos casos de establecimientos con autorización, en los que se constate fehacientemente en las actuaciones administrativas que la actividad desarrollada representa un riesgo potencial de contaminación al recurso por haberse incumplido la normativa vigente, esta Administración Provincial se encuentra facultada para aplicar el Coeficiente de Mayoración A que les corresponda según el caudal de vertido a los casos sin autorización.

Artículo 2°: Para establecer el Derecho por Auditoría de Control de Efluentes (Derecho de Inspección), contemplado en el Art. 47 del Anexo Único - Decreto N° 847/2016, a los fines de asignar el "Coeficiente A" en el cálculo del canon, se tendrá en cuenta el que corresponde a los casos "con autorización".

El propietario del establecimiento deberá abonar el importe que corresponda en concepto de "Determinaciones analíticas" practicadas a las muestras extraídas, ya sea que las mismas se realicen en el laboratorio del Ministerio de Servicios Públicos o cualquier otro.

Artículo 3°: Todos los establecimientos que no hagan uso directo del recurso pero que, por las características de los residuos, la disposición de los mismos requiera de la actividad de esta Administración Provincial, abonarán la Tasa Mínima (Tm).

Artículo 4°: Las fechas de vencimiento de las tasas comprendidas en los artículos precedentes, se establecen de acuerdo al siguiente cronograma. En caso de caer día inhábil, el vencimiento se trasladará al primer día hábil posterior.

Subrubro	1° cuota	2° cuota	3° cuota	4° cuota	5° cuota	6° cuota
Desagües Autorizados	10-mar-21	12-abr-21	10-jun-21	10-ago-21	11-oct-21	10-dic-21
Desagües Sin Autorización	10-mar-21	12-abr-21	10-jun-21	10-ago-21	11-oct-21	10-dic-21

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento. Archívese.

FDO: JUAN PABLO BRARDA, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - PABLO JAVIER WIERZBICKY, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL

Resolución General N° 35

Córdoba, 30 de diciembre del 2020

VISTO el Expediente N° 0416-022127/1998 en el que se tramita la fijación de la tasa y la determinación de las fechas de vencimiento correspondientes al rubro OCUPACIÓN DE CAUCE - QUIOSCOS para el AÑO 2021.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 171/173 obra agregado informe técnico expedido por la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos, en el que se propone fijar el Canon para el Rubro OCUPACION DE CAUCE - QUIOSCOS correspondiente al AÑO 2021 y establecer la fecha de vencimiento para abonar dichas obligaciones según el cronograma agregado a fojas 171. Del mismo surge que los montos serán incrementados en relación a los valores del año 2020 y se ha previsto que el pago del Canon se efective en seis (6) cuotas. Asimismo, se ha procedido a realizar una nueva descripción del hecho imponible, a los fines de lograr mayor precisión a la hora de determinar el Canon correspondiente.

Que según lo prescripto por el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 9.867 (APRH), es atribución de esta Administración Provincial de Recursos Hídricos establecer el canon de agua y los precios o tarifas de los servicios a su cargo.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 281/2020 obrante a fojas 174 de autos y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE RECURSOS HIDRICOS (APRH) en pleno
RESUELVE**

Artículo 1°: FIJAR para el AÑO 2021 los siguientes derechos y cánones anuales por los Permisos de Uso Precario que se concedan para la ocupación de fracciones de terrenos ubicados en las márgenes de los cursos de agua pertenecientes al dominio público de jurisdicción provincial, con destino a la explotación comercial, de servicios, deportivas y recreativas, los que se determinaran en función de la superficie del terreno cedido en uso, a razón de \$ 6.066 por cada 5 hectáreas o fracción, más un cargo que varía en función del tipo de construcción a instalar según el siguiente esquema:

A) INSTALACIONES FIJAS:	TASA 2021
Primera categoría	
Construcciones de material, ladrillos, madera, con salones y sanitarios para la recepción del público hasta 50 m2	\$47.621
Más de 50 m2 y hasta 80 m2	\$66.671
Por cada m2 que exceda los 80 m2, un adicional de \$	\$226
Segunda categoría	
Quioscos en el Dique San Roque hasta 12 m2	\$15.617

Quioscos en el Dique Río Tercero hasta 12 m2	\$8.922
Quioscos en el Dique Cruz del Eje, La Falda y La Quebrada hasta 12 m2	\$5.351
Quioscos en el Dique La Viña y Los Molinos hasta 12 m2	\$4.461
Quioscos en otros lugares que no sean los especificados hasta 12 m2	\$4.906
Por cada m2 de superficie cubierta que exceda los 12 m2, un adicional de \$	\$364
En esta categoría se incluyen los negocios sin receptáculo para el público, fijos o desmontables.	
Tercera categoría	
Quioscos hasta 6 m2 cubiertos	\$1.983
Quioscos hasta 9 m2 cubiertos	\$2.478
Quioscos hasta 12 m2 cubiertos	\$3.590
Por cada m2 que supere los 12 m2, abonarán	\$396
En esta categoría quedan incluidos los quioscos y/o instalaciones que tienen las características de la segunda categoría en lo que respecta a la recepción y atención al público, pero que no están enclavados al lugar de su emplazamiento y revisten el carácter de ser desmontables, careciendo de construcciones que los inmovilicen al suelo o lugar.	
B) INSTALACIONES MÓVILES:	
TASA 2021	
Heladeras, caballetes, vitrinas auto transportables o impulsadas por motocicletas, triciclos, bicicletas	\$667
Instalaciones móviles con venta de bebidas alcohólicas	\$10.702
Instalaciones móviles montadas sobre camiones, automóviles o impulsadas por este tipo de vehículos	\$5.351

En aquellos casos en los que el permiso sea destinado a superficies susceptibles de ser individualizadas como unidades de medida tales como cocheras, rampas, etc., se abonara la suma de \$12.132 por cada una.

Artículo 2°: ESTABLECER, como fecha de vencimiento para abonar las tasas y derechos establecidos en el artículo precedente, el siguiente cronograma. En caso de caer día inhábil, el vencimiento operará el primer día hábil posterior.

Subrubro.	1° Cuota	2° Cuota	3° Cuota	4° Cuota	5° Cuota	6° Cuota
Ocupación de Cauce - Quioscos	10-mar-2021	12-abr-2021	10-jun-2021	10-ago-2021	11-oct-2021	10-dic-2021

Artículo 3°: PROTOCOLÍCESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Subdirección de Jurisdicción Administración y Recursos Humanos para su conocimiento. Archívese.

FDO: JUAN PABLO BRARDA, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - PABLO JAVIER WIERZBICKY, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL